

el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

19102 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo FSM, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Feng Show», modelo 275, versión 4RM y dos más que se citan.*

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo FSM, tipo bastidor de dos postes atrasado, y hace pública su validez para los tractores

Marca: «Feng Show». Modelo: 254. Versión: 4RM.

Marca: «Feng Show». Modelo: 274. Versión: 4RM.

Marca: «Feng Show». Modelo: 275. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es: e9.SV1.5005.

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 86/928-90/682 CEE, por la Estación de Mecánica Agrícola que ha efectuado asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

19103 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los Tractores, marca «Case IH», modelos CS 68, CS 68A y CS 75A.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0076 Ext 5, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Case IH», modelos CS 68, CS 68A y CS 75A.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca: «Steyr». Modelo: 126.06. Tipo: Cabina. Contraseña de homologación: S e120004.

Marca: «Lugstein». Modelo: 125.04. Tipo: Cabina. Contraseña de homologación: S e120003.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

19104 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas («Alcanar Fruits»).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación disueltas:

Sociedad Agraria de Transformación número 9.473, denominada «Alcanar Fruits», domiciliada en Alcanar (Tarragona), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 22 de mayo de 2000.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.—El Director general, Gerardo García Fernández.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19105 *ORDEN de 16 octubre de 2000 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 2000.*

Desde 1983 el Ministerio de Industria y Energía ha venido subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las islas Canarias, con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximarlo al precio medio del agua en la península.

A partir de 1997, el control y distribución de las subvenciones ha pasado a depender del Ministerio de Medio Ambiente, lo que sumado a la experiencia obtenida a lo largo de los ejercicios anteriores, hizo que se propusiera una nueva fórmula, que simplificando al máximo las anteriores, no obstante contemplaba una incentivación de aquellos sistemas hidráulicamente más eficientes en comparación con el resto.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta ser, por consiguiente, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.

Segundo. *Ámbito temporal.*—Las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2000 y se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 23.05.441A.470 de los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización de agua de mar en las plantas desaladoras de las entidades de Canarias que se mencionan en el apartado primero, efectuada entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000, ambos inclusive.

Cuarto. *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza

de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el apartado primero de la presente Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias.

b) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

c) Poder notarial del firmante de la solicitud y escritura pública de la constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.

d) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 6 de diciembre de 1987).

e) Declaración de las subvenciones relativas a la misma actuación solicitadas a las Comunidades Autónomas, la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará a los treinta días naturales.

Sexto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas se evaluarán conjuntamente por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, oído el órgano competente del Gobierno de Canarias.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, siendo Vocales: El Director general de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, el Subdirector general de Presupuestos y Contratación, y Secretario, con voz y voto, el Jefe de Área de Estudios y Programas, ambos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El régimen de esta Comisión se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Cuantía de la subvención.*—La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Sub}_L = (A_L + B_L) \times k$$

En donde:

Sub_L = Es la subvención en pesetas.

k = Es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, expresada en pesetas, entre la suma A_L + B_L correspondiente a todos los beneficiarios de la subvención.

A_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$A_L = V_{dL} \times 0,75 \text{ Sub}_t / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000, ambos inclusive.

Sub_t = Disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente expresada en pesetas.

B_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$B_L = V_{dL} \times 0,25 \times \text{Sub}_t \times [1 - (P_r - P_{st}) / P_r] / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000, ambos inclusive.

P_{st} = Pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno que tendrá el valor de 0,20.

P_r = Pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en tanto por uno. Estas pérdidas se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$P_r = (V_{dL} + V_c - \Delta \text{Stock} - V_f) / (V_{dL} + V_c - \Delta \text{Stock})$$

donde:

V_c = Es el volumen total de agua en metros cúbicos vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000 respectivamente.

Δ Stock = Es la diferencia entre el volumen de agua en metros cúbicos almacenados en los depósitos de cada beneficiario el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000 ambos inclusive.

V_f = Es el volumen de agua expresado en metros cúbicos, facturado por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000, ambos inclusive.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. *Concesión de las subvenciones.*

1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que se hace referencia en el apartado sexto de la presente Orden, el Secretario dará traslado a los interesados de su informe, a fin de que en el plazo de quince días naturales formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

2. Substanciado el trámite de audiencia, se elevará al órgano competente la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone, en su caso, la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. En el plazo de quince días naturales, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, se dictará, previa fiscalización del expediente de gasto, la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. Dicho otorgamiento se efectuará por el Secretario de Estado de Aguas y Costas, y por delegación de éste, el Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas si el importe de la subvención es igual o inferior a 500.000.000 de pesetas (Resolución de 9 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de atribuciones).

4. En la resolución de otorgamiento se harán constar las cuantías de las subvenciones concedidas.

5. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable o cualquier otra información que se estime necesaria.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. A tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, la resolución de otorgamiento se notificará a los solicitantes mediante su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Noveno. *Pago de las subvenciones.*—Con carácter previo al abono de las subvenciones, será requisito imprescindible que el concesionario aporte certificado extendido por el órgano competente del Gobierno de Canarias (Consejería de Industria y Comercio), referido a los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizada en cada planta.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Diferencia entre el volumen de agua almacenado en los depósitos al inicio y final del período considerado.

Volumen de agua facturada.

Ingresos totales por facturación de agua.

Todo ello referido al período comprendido entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000, ambos inclusive.

Además, deberán adjuntar acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

Décimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionadora. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Será igualmente necesario que los solicitantes de la subvención no hayan sido sancionados anteriormente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de otras subvenciones públicas obtenidas con anterioridad.

Undécimo. *Incumplimiento.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas con anterioridad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Duodécimo. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE y en artículo 95.1 del Tratado de la CECA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de octubre de 2000.

MATAS PALOU

ANEXO

Modelo de solicitud

1. Datos del solicitante

Empresa o entidad:
 Número de identificación fiscal:
 Domicilio (calle/plaza):
 Localidad: Código postal:
 Provincia: Fax:
 Persona contacto:
 Cargo:
 Teléfono: Fax:

2. Datos de las instalaciones

Instalaciones que estarán en servicio en el ejercicio		
Tipo	Nombre	m ³ /día instalado
CV		
OI		
MSF		

3. Previsiones de producción para el ejercicio (de 1 de octubre de 1999 a 30 de septiembre de 2000)

Tipo	Planta	Producción m ³
CV		
OI		
MSF		

4. Otras subvenciones solicitadas

Organismo:
 Importe: Pesetas:

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. Ministerio de Medio Ambiente. Plaza San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19106 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del «Fondo, Argentaria Individual, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 23 de diciembre de 1988, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del «Fondo Argentaria Individual, Fondo de Pensiones» (FO016), siendo su entidad gestora, «Argentaria Gestión de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0081) y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025), su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 20 de junio de 2000, acordó designar como nueva entidad gestora a «BBVA Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0082).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.